



Mérida, Yucatán, a doce de noviembre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la falta de respuesta por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01106220**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio **01106220**, en la cual requirió lo siguiente:

"DE MANERA RESPETUOSA REQUIERO: 1.- VERSIÓN PÚBLICA DEL RECIBO DE NÓMINA DE LA C. MIRIAM TAMARA CAMPOS MEDINA, QUIEN ES EMPLEADA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, SIENDO MAESTRA DE LA DISCIPLINA DE PATINAJE ARTÍSTICO, INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO, TODAS DEL 2020. 2.- REQUIERO CUALQUIER DOCUMENTO O REGISTRO SONORO O ESCRITO EN LA QUE SE AUTORIZÓ A LA CITADA CAMPOS MEDINA, A COBRAR A LOS PADRES DE FAMILIA POR EL USO DE LA PISTA DE PATINAJE SOBRE RUEDAS Y ARTÍSTICO. 3.- DESTINO QUE LE DIO EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, A TODAS LAS CUOTAS COBRADAS A LOS PADRES DE FAMILIA POR CAMPOS MEDINA DESDE EL AÑO 2017, 2018, 2019 Y LO QUE VA DEL 2020. 4.- A CUÁNTO ASCIENDE EL PAGO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL COMPLEJO DEPORTIVO INALÁMBRICA, DESDE EL AÑO 2017, 2018, 2019 Y LO QUE VA DEL 2020. 5.- EN MÉRITO DEL ANTERIOR PUNTO SOLICITO LA RELACIÓN O BITÁCORA DE USO DE LA PISTA DE PATINAJE ARTÍSTICO EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES. 6.- REGISTRO O CONTROL DE ASISTENCIA DE LA C. MIRIAM TAMARA CAMPOS MEDINA, DESDE EL AÑO 2017, 2018, 2019 Y LO QUE VA DEL 2020. 7.- REGISTRO O CONTROL DE ASISTENCIA DEL C. JUAN CARLOS PADILLA FÉLIX, DESDE EL AÑO 2017, 2018, 2019, Y LO QUE VA DEL 2020 (PROFESOR DE PATINAJE ARTÍSTICO DEL IDEY). TODO LO ANTERIOR EN BASE A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY LOCAL, TODA VEZ QUE SON PERSONAS QUE PERCIBEN SU SUELDO DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO, USAN, DISFRUTAN Y SACAN PROVECHO PERSONAL DE INSTALACIONES DE GOBIERNO, QUE SON SOSTENIDAS CON DINERO PÚBLICO. LA INFORMACIÓN QUE ME DEBERÁN PROPORCIONAR SE DEBERÁ FAVORECER EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, YA QUE NO DEBE SER, SO PRETEXTO, EL VOLUMEN O PESO DE LA MISMA, PORQUE EXISTEN ALMACENAMIENTOS EN LA NUBE GRATUITOS, Y CUENTAN CON EQUIPO TECNOLÓGICO PARA SU PROCESAMIENTO, PAGO DE LICENCIAS, ETC. TODA LA INFORMACIÓN DE NUESTRO INTERÉS, ES PÚBLICA."

SEGUNDO.- En fecha diez de septiembre del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de

acceso con folio 01106220, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“... LA FALTA DE RESPUESTA A MI SOLICITUD.”

TERCERO.- Por auto emitido el once de septiembre del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha quince de septiembre del año dos mil veinte, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01106220, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha día veintiuno de septiembre del año en curso, se notificó mediante correo electrónico al Sujeto Obligado y a través de los estrados de este Instituto al ciudadano, el proveído descrito en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha quince de septiembre del año que transcurre, para efectos que rindieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha doce de noviembre del año que transcurre, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a la Autoridad recurrida y al recurrente, el auto descrito



en el Antecedente que precede;

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 01106220, en la cual su interés radica en obtener: 1.- *Versión pública del recibo de nómina de la C. Miriam Tamara Campos Medina, quien es empleada del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, siendo maestra de la disciplina de patinaje artístico, información correspondiente a la segunda quincena de marzo, todas del 2020.* 2.- *Requiero cualquier documento o registro sonoro o escrito en la que se autorizó a la citada Campos Medina, a cobrar a los padres de familia por el uso de la pista de patinaje sobre ruedas y artístico.* 3.- *Destino que le dio el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, a todas las cuotas cobradas a los padres de familia por Campos Medina desde el año 2017, 2018, 2019 y lo que va del 2020.* 4.- *A cuánto asciende el pago de suministro de energía eléctrica del Complejo Deportivo Inalámbrica, desde el año 2017, 2018, 2019 y lo que va del 2020.* 5.- *En mérito del anterior punto solicito la relación o bitácora de uso de la pista de patinaje artístico en días y horas inhábiles.* 6.- *Registro o control de asistencia de la C. Miriam*

Tamara Campos Medina, desde el año 2017, 2018, 2019 y lo que va del 2020. 7.- Registro o control de asistencia del c. Juan Carlos Padilla Félix, desde el año 2017, 2018, 2019, y lo que va del 2020 (profesor de patinaje artístico del IDEY).

Al respecto, la parte recurrente el día diez de septiembre de dos mil veinte interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso con número de folio 01106220; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de septiembre del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso que, habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por la parte recurrente, esto es, la falta de respuesta por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO.- Una vez establecido lo anterior, a continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, esto a fin de valorar la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

...”

Acuerdo IDEY 02/2017 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA. PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y POR LEY A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 QUATER DE LA LEY, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE

TIENE POR OBJETO CONDUCIR LA POLÍTICA ESTATAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

N) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

...

ARTÍCULO 52. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DEL INSTITUTO.

...

III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL INSTITUTO Y ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES O REPORTES QUE SEAN SOLICITADOS POR EL DIRECTOR GENERAL O LAS AUTORIDADES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES.

...

V. VIGILAR QUE LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS AL INSTITUTO SEAN APLICADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS ASÍ COMO PROPONER LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES QUE ESTIME PERTINENTES.

..."

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que el **Poder Ejecutivo** para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, cuenta con dependencias y entidades, que en conjunto, integran la Administración Pública Estatal.
- Que la **Administración Pública Estatal** se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las Instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen **personalidad jurídica y patrimonio propio**.
- Que entre las entidades que integran la Administración Pública **Paraestatal**, se encuentra **el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán (IDEY)**, creado como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de conducir la política estatal y propiciar el desarrollo de la cultura física y el deporte de

Yucatán.

- Que el **Instituto del Deporte del Estado de Yucatán** tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre los que se encuentra la Dirección de Administración y Finanzas.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Director de Administración y Finanzas**, se encuentra la de administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que permitan una operación eficaz del Instituto para cumplir con sus objetivos y metas, así como llevar la contabilidad del instituto y elaborar los estados financieros, informes o reportes que sean solicitados por el Director General o las autoridades públicas correspondientes.

En mérito de lo anterior, en lo que atañe a la información peticionada por la parte recurrente, a saber, 1.- *Versión pública del recibo de nómina de la C. Miriam Tamara Campos Medina, quien es empleada del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, siendo maestra de la disciplina de patinaje artístico, información correspondiente a la segunda quincena de marzo, todas del 2020.* 2.- *Requiero cualquier documento o registro sonoro o escrito en la que se autorizó a la citada Campos Medina, a cobrar a los padres de familia por el uso de la pista de patinaje sobre ruedas y artístico.* 3.- *Destino que le dio el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, a todas las cuotas cobradas a los padres de familia por Campos Medina desde el año 2017, 2018, 2019 y lo que va del 2020.* 4.- *A cuánto asciende el pago de suministro de energía eléctrica del Complejo Deportivo Inalámbrica, desde el año 2017, 2018, 2019 y lo que va del 2020.* 5.- *En mérito del anterior punto solicito la relación o bitácora de uso de la pista de patinaje artístico en días y horas inhábiles.* 6.- *Registro o control de asistencia de la C. Miriam Tamara Campos Medina, desde el año 2017, 2018, 2019 y lo que va del 2020.* 7.- *Registro o control de asistencia del c. Juan Carlos Padilla Félix, desde el año 2017, 2018, 2019, y lo que va del 2020 (profesor de patinaje artístico del IDEY), se advierte que el área que resulta competente en el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, para poseerla en sus archivos, es: la **Dirección de Administración y Finanzas**, esto es así, pues entre sus facultades y atribuciones se encuentra la de administrar los recursos **humanos**, materiales, tecnológicos y **financieros** que permitan una operación eficaz del Instituto para cumplir sus objetivos y metas, así como llevar la contabilidad del instituto y elaborar los estados financieros, informes o reportes que sean solicitados por el Director General o las autoridades públicas correspondientes.*

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada

con el número de folio 01106220.

SEXTO.- Conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez que, el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable; por lo que, se determina que resulta procedente **dar vista al Órgano Interno de Control del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán**, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, **se revoca la falta de respuesta por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán**, recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio **01106220**, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera a la Dirección de Administración y Finanzas a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, esta es: *1.- Versión pública del recibo de nómina de la C. Miriam Tamara Campos Medina, quien es empleada del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, siendo maestra de la disciplina de patinaje artístico, información correspondiente a la segunda quincena de marzo, todas del 2020. 2.- Requiero cualquier documento o registro sonoro o escrito en la que se autorizó a la citada Campos Medina, a cobrar a los padres de familia por el uso de la pista de patinaje sobre ruedas y artístico. 3.- Destino que le dio el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, a todas las cuotas cobradas a los padres de familia por Campos Medina desde el año 2017, 2018, 2019 y lo que va del 2020. 4.- A cuánto asciende el pago de suministro de energía eléctrica del Complejo Deportivo Inalámbrica, desde el año 2017, 2018, 2019 y lo que va del 2020. 5.- En mérito del anterior punto solicito la relación o bitácora de uso de la pista de patinaje artístico en días y horas inhábiles. 6.- Registro o control de asistencia de la C. Miriam Tamara Campos Medina, desde el año 2017, 2018, 2019 y lo que va del 2020. 7.- Registro o control de asistencia del c. Juan Carlos Padilla Félix, desde el año 2017, 2018, 2019, y lo que va del 2020 (profesor de patinaje artístico del IDEY), y proceda a su entrega, o bien, declare su inexistencia acorde al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la*



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.- Notifique a la parte recurrente las acciones realizadas en cumplimiento a los numerales que preceden, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia; y

III.- Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se Revoca la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01106220, de conformidad a lo señalado en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución..

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que la parte recurrente no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, adicionado mediante decreto número 395/2016 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el primero de junio de dos mil dieciséis, se realice la notificación de la determinación en cuestión por medio de los estrados de este Organismo Autónomo.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del correo electrónico proporcionado por este al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia,*

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y trámite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al Órgano Interno de Control del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando SEXTO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada, Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de noviembre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.-----

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

GBC/MACF/HNM